Proyecto de ley de creación del Defensor del Adulto Mayor

Exposición de motivos

La complejidad de la vida moderna y lo engorroso de los trámites administrativos que por más que se promueva su simplificación no es fácil de lograr, ha llevado a la aparición de figuras especializadas en la protección de los derechos de los ciudadanos. El avance de dicho criterio de protección ha provocado la concreción de figuras como el Defensor del Vecino y la Oficina de Defensa del Consumidor.

El titular de ese cargo, velará para que los planteos de jubilados y pensionistas encuentren un ámbito especializado de escucha, seguimiento y concreción alejado de los mecanismos administrativos públicos y privados, donde muchas veces las inquietudes de los pasivos no encuentran eco.

Deberá tener jurisdicción nacional, con delegados en todos los Departamentos. Recogerá todo tipo de planteos, en especial los de aquellos integrantes de la tercera edad que carecen no sólo de recursos económicos sino que también muchas veces, no tienen familiares que puedan ocuparse de sus inquietudes y problemas. Dará tranquilidad a quienes están en casas de salud o similares y desean que su asistencia se regularice si consideran que no es correcta. Igualmente entenderá en lo referente a bienes de consumo específicos, medicamentos, servicios mutuales, entre otros.

La coordenada principal de su actuación involucrará fundamentalmente la dignificación del jubilado y de los pensionistas en todos los terrenos, tanto públicos como privados, buscando darle a la tercera edad la tranquilidad social de la que hoy carece.

Este proyecto debe vincularse en su filosofía al viejo Gestor de Oficio de la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares, que funcionaba como un controlador defensor de los derechos de los afiliados durante la tramitación de sus pasividades. Mucho más cercano a esto hay que referir la Ley de Defensa del Consumidor Nº 17.250 de agosto/2000 y el Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 30.592 de 18/12/2003, que instauró el Defensor del Vecino para el Departamento de Montevideo.

Art. 1º.- Créase la Defensoría del Adulto Mayor, integrantes de la 3ª edad, jubilados y pensionistas.

Art. 2º.- Tendrá jurisdicción nacional, con delegados departamentales y funcionará como un órgano unipersonal e independiente, sin sujeción a ningún tipo de jerarquía ni de órdenes superiores.

Art. 3º.- Serán sus cometidos:

- a) La defensa de todos los derechos individuales o grupales de los individuos mencionados en el art. 1º, ante todo tipo de autoridad pública u operadores privados de cualquier giro de actividad.
- b) La recepción, gestión y búsqueda de soluciones ante sus reclamos, consultas y planteos.
- c) El control de los normas, decretos resoluciones, acciones, omisiones o hechos que puedan redundar en daños, lesiones o perjuicios para los defendidos.
- d) Convocar –mediante notificación idónea- a las partes en litigio, disputa o controversia a audiencias de conciliación o arbitraje de los asuntos en cuestión.

Art. 4º.- A los efectos de dar cumplimiento a los referidos cometidos contará con los siguientes medios:

- a) Poder de citación mediante notificación idónea considerándose la negativa a comparecer, como pasibles de sanción con multas en Unidades Reajustables.
- b) Ámbito administrativo del Órgano Defensoría donde se archivarán los antecedentes los que operarán como agravantes de las infracciones.
- c) Potestad de ser oído por las Autoridades Públicas y/o privadas para aportar asesoramientos, sugerencias y/o soluciones frente a los casos en disputa o cuestionamiento.

Art. 5º.- Créase una Comisión integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria que será designada dentro de los 180 días siguientes a cada elección nacional.

Art. 6º.- Serán sus cometidos:

- a) La convocatoria de los interesados a ocupar el cargo de Defensor del Adulto Mayor, integrantes de la 3ª edad y jubilados y pensionistas.
- b) La designación del titular en función del perfil y requisitos que se señalan en el artículo siguiente y su remuneración.
- c) La designación de los Delegados Regionales, Departamentales o Zonales, de común acuerdo con el Defensor del Adulto Mayor, integrantes de la 3ª edad y jubilados y pensionistas.
- d) Por igual mecanismo del inciso anterior, fijar la jurisdicción y el perfil y condiciones técnicas de los Delegados ya mencionados y su remuneración la que se fijará en cada caso de acuerdo a la gestión, asesoramiento o resultado obtenido en cada caso en que intervengan.

Art. 7º.- El Defensor del Adulto Mayor, integrante de la 3º edad y jubilados y pensionistas deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años y menor de 60.
- b) Poseer antecedentes y capacidad técnica en las materias vinculadas a su cargo.
- c) No estar ocupando cargos públicos de ninguna naturaleza, ni haberse postulado a cargo electivo alguno en la elección nacional o departamental anterior al momento de su designación.

Art. 8º.- Se financiará las retribuciones y gestiones de los funcionarios del órgano que se crea, con los recursos que le provea el Ministerio de Economía y Finanzas. Las mismas no estarán sujetas más que a los controles de legalidad y racionalidad administrativa. No podrá, el referido Ministerio, observar el mérito, utilidad o conveniencia de las provisiones presupuestales que le remita esta Defensoría, ni demorar el vertido de los fondos.